

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0006/2018

La Paz, 04 de enero de 2018

## VISTOS

La solicitud presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la cual la Empresa IMPABOL S.R.L., con NIT 316992027, domiciliada en la Av. Bolivia 6to Anillo, Nº S/N UV:170 Mzno: 11C Zona: Sud de la Ciudad de Santa Cruz, solicitó autorización de importación de un volumen aproximado mensual de 80 toneladas de parafina proveniente de las empresas RELIANCE WAX CO., LIMITED; CHEMACT PETROLCHEMICAL INTERNATIONAL LIMITED; DALIAN CHEM IMP AND EXP GROUP CO., LTD; HONG CHANG INTERNATIONAL (HCI), CHINA; FUSHUN NEW- MAINLAND TRADING CO., LTD., todas de la Republica de China.

#### **CONSIDERANDO**

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

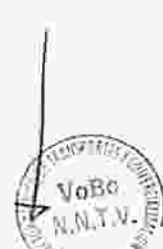
Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, el Decreto Supremo N° 1499 de 20 de febrero de 2013 aprobó el Reglamento de Calidad de Carburantes y el Reglamento de Calidad de Lubricantes, mismos que establecen las especificaciones de calidad de dichos productos, así como el régimen sancionatorio aplicable a su comercialización.

Que, el Decreto Supremo N° 2741 de 27 de abril de 2016 tiene por objeto modificar y complementar el Reglamento de Calidad de Carburantes y el Reglamento de Lubricantes, aprobados por Decreto Supremo N° 1499, de 20 de febrero de 2013.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.



## **CONSIDERANDO**

Que, el Informe Técnico de Evaluación INF-TEC-DDC-UGM 1141/2017 de 27 de diciembre de 2017, señala que: "(...) la empresa **IMPABOL S.R.L.**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo N°28419, para la importación de PARAFINA proveniente de las empresas **RELIANCE WAX CO., LIMITED**, **CHEMACT PETROLCHEMICAL INTERNATIONAL LIMITED**, **DALIAN CHEM IMP AND EXP GROUP CP.,LTD**, **HONG CHANG INTERNATIONAL (HCI)**, **CHINA**, **FUSHUN NEW-MAINLAND TRADING CO.,LTD**. Todas ubicadas en la república de China, indicados en el punto 1, con

partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria".

Asimismo el mencionado Informe recomienda: "(...) remitir el presente Informe a la Unidad Legal de Gestión Regulatoria dependiente de la Dirección Técnica de Transportes y Comercialización, para continuar con el análisis legal correspondiente".

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0006/2018 de fecha 04 de enero de 2018, concluye "(...) que la misma **cumple** con los requisitos legales exigidos para la obtención de la autorización de importación, por lo que se recomienda la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente".

## POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Autorizar a la empresa IMPABOL S.R.L., la importación de un volumen aproximado mensual de 80 toneladas de parafina, proveniente de las empresas RELIANCE WAX CO., LIMITED; CHEMACT PETROLCHEMICAL INTERNATIONAL LIMITED; DALIAN CHEM IMP AND EXP GROUP CO., LTD; HONG CHANG INTERNATIONAL (HCI), CHINA; FUSHUN NEW- MAINLAND TRADING CO., LTD., todas de la República de China, con las partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria, de acuerdo con el siguiente detalle:

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
FULLY REFINED PARAFFIN WAX 58-60°C	27.12.20.00.00
FULLY REFINED PARAFFIN WAX 60-62°C	27.12.20.00.00
FULLY REFINED PARAFFIN WAX 62-64°C	27.12.20.00.00
FULLY REFINED PARAFFIN WAX 64-66°C	27.12.20.00.00

**SEGUNDO:** Instruir a la empresa IMPABOL S.R.L., que durante la internación al país de los productos detallados en el Resuelve Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante, que indique explícitamente que los productos cumplen con las especificaciones de calidad establecidas en el Decreto Supremo N° 1499 de 20 de febrero de 2013, modificado y complementado por el Decreto Supremo N° 2741 de 27 de abril de 2016.

**TERCERO:** Instruir a la empresa IMPABOL S.R.L., reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

**CUARTO:** La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación.

**QUINTO:** Se prohíbe a la empresa IMPABOL S.R.L., reexportar los productos autorizados a importar en la presente Resolución Administrativa.

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0006/2018

**NOTIFIQUESE.-** A la empresa **IMPABOL S.R.L.**, con la presente, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme.

Ing. Gary Medrano Villamizar, MBA,  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
ANH - Agencia Nacional de Hidrocarburos



RÉSOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NAP-ANH-UH-N° 0005/2017

- 113 -

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2885-calle Campero - Tel. Puerto: (091-472-61000) • Fax: (091-472-42007) • Correo: 12553 • [www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)  
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700 entre 2do y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Edificio B • Tel.: (094-3) 3469124 • 3 251125 • Fax: (094-3) 3 429124  
Cochabamba: Calle Vilchez N° 682 entre calles Chiquinquirá y La Pata • Tel.: (091-4) 4 477100 • Fax: (091-4) 4 488012  
Tarija: Intersección de calle Virgen Lourdes N° 137 y calle Ejercito N° 102 • Tel.: (091-4) 6 421000 • Fax: (091-4) 6 428220  
Sucre: Calle Los Ipiales 10 entre calles La Raya, Clp. Echeverría • Tel.: (091-4) 0 431000 • Fax: (091-4) 0 431344  
Potosí: Av. Vilchez N° 242 entre calles San Alberto y Alfonso Arce • Tel.: (091-2) 6 229006  
Oruro: Calle Seña Gutiérrez s/n, entre calles Acosta y Belisario • Tel.: (091-3) 0 217702  
Pando: Av. 9 de Octubre s/n, Km2, casi esquina Macay-Naranja  
Bolívar: Urbanización El Chaparral Lt. 77 - Pd. 11